

**SUSCRICION EN SANTANDER.**

Por tres meses llevado á casa de  
os Señores Suscritores 20 reales.



**SUSCRICION PARA FUERA.**

Por tres meses franco de porte  
30 reales.

**BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.**

ESTE BOLETIN SALE LOS MARTES Y VIERNES

**ARTICULO DE OFICIO.**

*Junta directiva provisional de Santander.*

**CONCIUDADANOS:**

La Junta ha visto con satisfaccion la espontanea y solemne renuncia, que ha hecho de la Regencia del Reino Doña María Cristina de Borbon el 12 del corriente en Valencia, segun las comunicaciones oficiales, que ha recibido del Gobierno. En los representativos todo cede ante la opinion Nacional; y la Nacion ha triunfado y triunfará porque ha querido que la Constitucion fuese una verdad, y no dependiese de las influencias siniestras de nacionales, ni extranjeros cerca de la que obtenia el poder, y que ha manifestado no hallarse dispuesta á acceder á ecsigencias de los pueblos, cuando hasta en los Gobiernos absolutos no se desprecian los votos de estos.

Ha podido la misma ex-Regente la víspera de su renuncia dar el decreto de disolucion de Cortes, en que se manda la renovacion solamente de la tercera parte del Senado: de este cuerpo colegislador viciado en su origen como el Congreso de Diputados, como emanado, en la parte que no se renovaría, de una eleccion ilegal como no libre, que se distinguió mas particularmente en la adopcion de las leyes y proyectos dirigidos á violar la Constitucion del Estado, y que indudablemente se halla comprendido en el anatema que la Nacion ha fulminado contra los enemigos de aquella. La Junta coincidiendo con lo practicado por la de Madrid y los dignos Comisionados de las demas provincias en la misma Capital eleva hoy sus votos por extraordinario, solicitando se renueve en su totalidad el Senado, esperando serán acogidos por los distinguidos patriotas que hoy se hallan al frente del Gobierno.

El pueblo ha empezado á coger los frutos de

su pronunciamiento: se abre ante él una nueva era de ventura; es de esperar se adopten y realicen las demas garantias y mejoras que ha pedido y que de justicia se le deben; la Junta no perdonará fatiga por conseguirlo: y en este concepto confia en que seguirá el orden inalterable y la tranquilidad que ha reinado siempre en esta decidida, liberal y patriótica ciudad y provincia. Santander 18 de Octubre de 1840.=Gervasio Egüaras, Presidente.=Jacinto Egüaras, Secretario.

La Junta Gubernativa de esta Provincia ha dispuesto se proceda á la renovacion de los individuos que forman los ayuntamientos constitucionales de Penagos y Villacarriedo y ha separado provisionalmente á D. Manuel Martínez Fernandez del Juzgado de primera instancia de Santillana, á D. Juan del Campo de la Alcaldia constitucional de Rivamontan al Mar y á D. Juan José de la Hoz de la Secretaría del ayuntamiento de Medio Cudeyo.

*Gobierno Politico de la Provincia de Santander.*

CIRCULAR NUMERO 90.

**REAL DECRETO.**

Como Regente y Gobernadora del Reino á nombre y durante la menor edad de mi Escelsa Hija la Reina Doña ISABEL II, y enteramente conforme con la propuesta que ha dirigido á mi Real aprobacion el Duque de la Victoria y de Morella, en uso de la autorizacion que tuye á bien concederle en 16 del mes prócsimo pasado al conferirle la Presidencia del Consejo de Ministros, vengo en nombrar para la Secretaría del Despacho de Estado con la Vice-presidencia de dicho Consejo á D. Joaquin María Ferrer, alcalde primero de la muy heróica villa de Madrid;



para la de Guerra al mariscal de campo D. Pedro Chacon, Senador por la provincia de Valencia; para la de Hacienda á D. Agustin Fernandez de Gamboa, cónsul de España en Bayona; para la de Gracia y Justicia á D. Alvaro Gomez Becerra, ministro del tribunal supremo de Justicia y Senador por la provincia de Badajoz; para la de la Gobernacion de la Península á D. Manuel Cortina, Diputado á Cortes por la de Sevilla; y para la de Marina, Comercio y Gobernacion de Ultramar á D. Joaquín Frias, oficial mayor cesante del mismo ministerio. Tendreislo entendido y lo comunicareis á quien corresponda.—Está rubricado de la Real mano.—Dado en Valencia á 3 de Octubre de 1840.—A D. Francisco Javier de Aspiroz.

### REAL DECRETO.

Como Reina Regente y Gobernadora del Reino durante la menor edad de mi Escelsa Hija la Reina Doña ISABEL II, vengo en disponer que D. Joaquin María Ferrer, vice-presidente del Consejo de Ministros, se encargue del ministerio de Hacienda hasta que se presente el nombrado para el mismo en propiedad D. Agustin Fernandez de Gamboa, cónsul de España en Bayona.—Tendriéso entendido y dispondeis lo necesario á su cumplimiento.—Está rubricado de la Real mano.—En Valencia á 10 de Octubre de 1840.—A D. Baldomero Espartero, Duque de la Victoria y Presidente del Consejo de Ministros.

El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península me dice con fecha 11 del actual lo que sigue.

«El Presidente del Consejo de Ministros me dice con esta fecha de Real orden lo siguiente.—Escmo. Sr.—Tengo la honra de pasar á manos de V. E. copia literal autorizada de la esposicion que el Consejo de ministros ha elevado á la alta consideracion de S. M. la Reina Gobernadora, y Real decreto consiguiente que esta Augusta Señora se ha dignado dirigirme con fecha de hoy, disolviendo el actual Congreso de Diputados, y mandando se renueve la tercera parte de los Senadores.—Lo que de la misma Real orden traslado á V. S. con inclusion de copia autorizada de los citados documentos, para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Asi mismo se me ha comunicado por dicho Ministerio con fecha 12 del actual lo siguiente.

«El Sr. Presidente del Consejo de Ministros me dice con esta fecha lo siguiente.—Escmo. Sr. S. M. la Reina viuda Doña María Cristina de Borbon me ha dirigido con esta fecha el Real decreto que sigue.—«Decidida por el estado en que la nacion se encuentra, y el delicado de mi salud, á renunciar la regencia del reino que durante la menor edad de mi augusta Hija Doña ISABEL II, me conficieron las Cortes constituyentes de la Nacion, reunidas en 1836, la he consignado en el adjunto documento autógrafo que para su presentacion á las Cortes á su tiempo os dirijo; debiendo en su consecuencia, y desde este mo-

(346)

«mento quedar instalada la regencia provisional que conforme al espíritu de la Constitucion corresponde á los ministros hasta que las Cortes hagan el nombramiento de los que deben desempeñarla.»—El documento autógrafo que en el preinserto Real decreto se cita, se halla concebido en los términos que literalmente copio.—A las Cortes.—«El actual estado de la nacion y el delicado en que mi salud se encuentra, me han hecho decidir á renunciar la regencia del reino, que durante la menor edad de mi escelsa Hija Doña ISABEL II, me fué conferida por las Cortes constituyentes de la Nacion, reunidas en 1836, á pesar de que mis consejeros con la honradez y patriotismo que les distingue, me han rogado encarecidamente continuára en ella cuando menos hasta la reunion de las próximas Cortes, por creerlo asi conveniente al pais y á la causa pública; pero no pudiendo acceder á algunas de las escisiones de los pueblos que mis consejeros mismos creen deber ser consultadas para calmar los ánimos y terminar la actual situacion, me es absolutamente imposible continuar desempeñándola; y creo obrar como escige el interes de la Nacion renunciando á ella. Espero que las Cortes nombrarán personas para tan alto y elevado encargo que contribuyan á hacer tan feliz esta Nacion como merece por sus virtudes. A la misma dejo encomendadas mis augustas Hijas, y los ministros que deben conforme al espíritu de la Constitucion gobernar al Reino hasta que se reunan, me tienen dadas sobradas pruebas de lealtad para no confiarles con el mayor gusto depósito tan sagrado. Para que produzca pues los efectos correspondientes, firmo este documento autógrafo de la renuncia que en presencia de las autoridades y corporaciones de esta ciudad entrego al Presidente de mi consejo para que lo presente á su tiempo á las Cortes.»—Firmado, — María Cristina.—Valencia 12 de Octubre de 1840.—De orden de la Regencia provisional lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos oportunos.»

#### *Real decreto citado disolviendo el actual Congreso de Diputados.*

Esposicion dirigida á S. M. por su Consejo de Ministros.—SEÑORA:—Desde que se anunció la eleccion de las actuales Cortes, se alzó un clamor general contra las medidas que se adoptaron para prepararla; la esperiencia dió á conocer sobradamente con cuánta razon se habia temido, y nadie se atreverá á decir que hubo en ella la libertad que tan necesaria es para que su resultado pudiera estimarse como la verdadera expresion de la voluntad nacional. Juzgado está sin embargo lo contrario por la única autoridad que la Constitucion reconoce como competente; y vuestros Consejeros responsables se guardarán de levantar el sello que semejante juicio puso, y hasta de poner en duda su legitimidad: pero si recuerdan su origen, porque en la opinion ha dejado una huella indeleble por mas que legalmente se haya procurado hacer desaparecer.—El fatal proyecto de Ley de Ayuntamientos vino á confirmar las sos-



pechas que se habian concebido, y el empeño con que se sostuvo y aprobó, y hasta el sistema desusado que se adoptó para su discusion aumentaron la impopularidad del Congreso de Diputados hasta el punto de haber tenido lugar dolorosas demostraciones del desagrado público en que habia incurrido. La ley del Diezmo, y otros proyectos que la opinion resiste, completaron la obra, y así es que una de las principales escigencias de los pueblos al alzarse en defensa de la Constitucion que han visto infringida, ha sido la de que se disuelvan las actuales Cortes; escigencia, Señora, que es irresistible, atendidos los antecedentes que quedan manifestados. Tenemos en su consecuencia la honra de proponer á V. M. su disolucion; y para que tenga efecto como lo escigen las circunstancias del pais, el adjunto proyecto de decreto. Valencia 11 de Octubre de 1840.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—El Duque de la Victoria.—Joaquin María Ferrer.—Alvaro Gomez.—Manuel Cortina.—Pedro Chacon.—Joaquin de Frias.

#### REAL DECRETO.

Conformándome con el parecer de mi Consejo de Ministros, y mediante alguna de las causas que en su esposicion de 11 del actual me han manifestado, como Reina Regente y Gobernadora del Reino durante la menor edad de mi escelsa Hija la Reina Doña Isabel II, en su Real nombre y usando la prerogativa que en el artículo 26 de la Constitucion se me concede, vengo en decretar lo siguiente.—Primero, se disuelve el Congreso de Diputados.—Segundo, conforme al artículo 19 de la Constitucion se renovará la tercera parte de los Senadores. Tendreislo entendido y lo comunicareis á quien corresponda.—Yo la Reina Gobernadora.—En Valencia á 11 de Octubre de 1840.—A. D. Baldomero Espartero, Duque de la Victoria y de Morella, y Presidente del Consejo de Ministros.

#### Manifestacion del Consejo de Ministros á los Españoles.

Nombrados ministros de la Corona á propuesta del duque de la Victoria, creimos un deber sagrado aceptar cargo tan espinoso y difícil en las críticas y delicadas circunstancias de la Nacion, cuando S. M. la Reina Gobernadora en la Real orden de 16 de setiembre, por la cual lo nombró presidente del Gabinete, y lo autorizó para proponer las personas que debieran componerlo, manifestó muy esplicitamente *su decision á establecer la paz y la union en todos los ánimos, no omitiendo medio alguno para satisfacer las necesidades de los pueblos*: estos mismos eran nuestros deseos, y no podiamos menos de contribuir á su realizacion, sin desmerecer el nombre de españoles que llevamos con orgullo. Con la rapidéz posible hicimos el viage á esta capital, y nos presentamos á S. M. para desempeñar nuestra mision. Nada esperábamos menos que el que nos pidiese un programa, porque le creíamos formulado en las circunstancias, y muy señaladamente en la Real orden citada: hubimos sin embargo de presentarlo, y los

acontecimientos posteriores escigen que el pais y la Europa sepan las bases que en él establecimos. Que S. M. diera un manifiesto, en que haciendo recaer sobre los consejeros la responsabilidad de lo pasado, ofreciese solemnemente que la Constitucion seria respetada y cumplida en lo sucesivo con religiosidad, y que en la nueva era que ahora empieza para la España, sus consecuencias naturales y legítimas serian desenvueltas, sin que se obstruyesen y neutralizaran por influencias siniestras de nacionales y de estrangeros; fue la primera necesidad que creimos debia satisfacerse; y para evitar á S. M. el disgusto que tal vez podria causarle suponer criminales á los que poco ha habian obtenido su confianza en el proyecto de manifiesto que tuvimos la honra de presentarle, atribuíamos á errores en su administracion las tristes y lamentables consecuencias que habia producido. La disolucion de las actuales Cortes, y la convocacion de otras nuevas, previa la eleccion de diputaciones provinciales, aun cuando se arrostrase la responsabilidad de no hacerla dentro del plazo marcado en la Constitucion, la suspension de la ley de Ayuntamientos hasta que fuese revisada; apoyándonos para ello, no solo en su inconstitucionalidad, sino en que sin la de diputaciones provinciales, que ni aun á discutir se empezó, no podian tener efecto algunas de sus disposiciones: pasar por los actos de las juntas que no estuviesen en abierta contradiccion con los principios de justicia; conservar las de las capitales hasta la reunion de las Cortes con el carácter solo de auxiliares del Gobierno, y sin que ejerciesen autoridad, y aplazar para las próximas Cortes la decision de las cuestiones políticas que se habian promovido, especial y señaladamente la de regencia, asegurando á S. M. era muy posible cambiase la opinion que se habia manifestado sobre este punto en el período que debia trascurrir si en él se daban al pais garantías equivalentes á las que con los co-regentes se proponia obtener; fueron las escigencias de la época, que creimos indispensable acallar para dominar la situacion y hacer volver cuanto antes las cosas al estado normal, consultando hasta donde era justo los votos de los pueblos. Leido á S. M. el documento en que todo esto se consignó, por el ministro de la Gobernacion y en nuestra presencia, sin impugnar nada de cuanto se le proponia, nos escigió el juramento de costumbre, que prestamos sin dificultad; porque teniamos sobrados motivos para creer que nuestras bases no podian menos de ser aceptadas: pero extraordinaria fue nuestra sorpresa al ver que las repugnaba todas, menos la disolucion de las Cortes; y al oírle anunciar su firme y decidido propósito de renunciar la regencia y de viajar por algun tiempo. Inútiles han sido nuestros esfuerzos para convencerla de que no habia motivo fundado para dar semejante paso, y de que sus consecuencias podrian ser funestas á la Nacion; á las instituciones apasó, y al mismo Trono: nada ha bastado para modificar su resolucion. Convencida de que el bien de la Nacion misma escigia que obrase así, y apoyándose en que el estado de su salud no le permitia continuar con tan pesada carga, nuestras razones han sido con-



pletamente desoidas. En tan crítica situación nos ocupamos de preparar lo necesario para que este pensamiento, que no podía ser resistido, se ejecutase con la dignidad correspondiente y las precauciones que en tal caso eran necesarias.

El acto de la renuncia ha tenido lugar en presencia de las autoridades todas, y personas notables de esta capital; se ha consignado en un documento autógrafo que deberá ser entregado á las Cortes, luego que se reunan. Se ha transmitido á los representantes de las naciones aliadas y amigas con todas las solemnidades y presteza que son de desear para evitar los extravíos de la opinión sobre asunto tan interesante. Los preparativos del viaje se han hecho como el decoro de la Nación reclama, y la dignidad de la Madre de su Reina escigia. La Regencia Provisional se ha constituido, y el pueblo español no debe dudar de que en el corto período de su gobierno se sacrificará para afianzar su libertad é independencia, y satisfacer los justos deseos que tan digna y grandiosamente ha manifestado, á fin de que llegue cuanto antes el día en que disfrute de paz y ventura de que es tan merecedor.

Valencia 13 de Octubre de 1840.—Duque de la Victoria.—Joaquin María Ferrer.—Alvaro Gomez.—Pedro Chacon.—Manuel Cortina.—Joaquin Frias.

*Todo lo que comunico á vds. para su inteligencia y á fin de que le den la mayor publicidad en sus respectivas jurisdicciones. Dios guarde á vds. muchos años. Santander 19 de Octubre de 1840. =E. G. P. I, Antonio Castilla.=Sres. Alcaldes constitucionales de esta provincia.*

*Comision permanente de la Diputacion provincial*

Celebrado en el día de la fecha, ante la Comision permanente de la Escma. Diputacion provincial y los peritos al efecto nombrados, el concurso de novillos para obstar al premio de cien duros con arreglo á los artículos 7.º y 8.º de la circular de 10 de Febrero inserta en el Boletín oficial número 13, y reconocidos por los mismos peritos, los novillos presentados que fueron cuatro, á saber: uno perteneciente á D. Jacinto Galnares vecino de Berdejo en el partido de Potes, otro de D. Mateo Macho vecino de Monegro partido de Reinosa, otro de D. Pio Palacios vecino de Oruña partido de Santander, y otro de D. Prudencio Gutierrez vecino de Teñeres partido de Santillana, se declaró mejor y por consiguiente con derecho al premio, al novillo de D. Mateo Macho, á quien en el acto se le entregó la cantidad de dos mil rs. En el asta derecha del novillo se marcaron á fuego las letras P.º P.º que quieren decir *premio provincial*.

El acto fué público, y asistieron á él numerosos espectadores. Lo que se anuncia en este periódico para inteligencia general. Santander 18 de Octubre de 1840.—P. A. de la C. de la D. Jacobo Jusué vice-secretario.

## ANUNCIOS.

El Ayuntamiento constitucional de la villa de Santoña previo acuerdo de la Escma. Diputacion provincial, se halla autorizado para imponer á censo en su favor, la cantidad de sesenta y seismil reales al rédito anual de tres por ciento. Los sugetos que deseen tomarla bien por el todo, que serán los preferidos en igualdad de circunstancias, ó bien por mitad, podrán dirigirse al mismo con sus proposiciones hasta fin de Noviembre próximo, en el concepto de que las hipotecas que marquen deberán valer doble cantidad por lo menos y estar libres de todo otro género de gravamen, sobre lo cual se tomarán datos de las contadurías de hipotecas. Santoña 12 de Octubre de 1840.—El Alcalde constitucional, Antonio Mateos.

En el concejo de Quijas se halla un novillo estraviado que parece se agregó en Estrada á la bueyada de dicho pueblo en el mes de Mayo de este año. Desde últimos de Agosto se halla al cargo y cuidado del pastor de espresado pueblo. La persona á quien le falte concurra en su busca que dando las señas se le entregará pagando las costas que se hayan originado. Se concede el término de 15 dias despues del anuncio en el boletín oficial y pasado se procederá á su remate en pública subasta. Valle de Reocín 15 de Octubre de 1840.—José García del Barrio.

Habiéndose estraviado de Bárcena mayor un novillo de 3 á 4 años, capado, con el marco en el asta izquierda PEREDO: el que le hubiere hallado o tubiere noticia de su paradero dará razon al Boticario de Villapresente D. Ramon de la Peña ó al pastor Lorenzo Morante vecino de Castañeda.

## PARA LA HABANA.

El bergantin español nombrado S. JOSE, claveteado y forrado en cobre saldrá de este puerto para el de la Habana al mando de D. Juan Felix Garay á principios del próximo mes de Noviembre, admite pasajeros para los que tiene buenas comodidades, se les dará buen trato como costumbre de dicho capitán. Se harán los ajustes en la Correduría de Martinez en la Rivera número 10. Santander 17 de Octubre de 1840.

El bergantin Español nombrado CHURRUCÁ claveteado y forrado en cobre, al mando de D. José María Jaureguizar, saldrá de este puerto para los de Matanzas y la Habana á los primeros dias del próximo mes de Noviembre, admite pasajeros para los que tiene buenas comodidades, y se les dará buen trato. Se despacha en la Correduría de Martinez en la Rivera número 10, pueden acudir al ajuste. Santander 17 de Octubre de 1840.

IMP. DE MARTINEZ.



# SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DEL MARTES 20 DE OCTUBRE DE 1840.

*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 13 del corriente mes me dice lo que sigue.*

«La Regencia provisional del Reino con fecha de hoy se ha servido dirigirme la esposicion y el decreto siguiente.—El Ministro que suscribe cree que en las críticas y delicadas circunstancias en que la nacion se encuentra, la ley de ayuntamientos formada en las últimas Córtes y sancionada en 14 de Julio anterior, no puede de modo alguno ponerse en egecucion: en ella á su juicio se ha infringido el artículo 70 de la Constitucion del Estado; y esto bastaría para que se negase á que bajo su responsabilidad se pusiera en práctica; tal es el respeto y reverencia que la ley fundamental del Estado le merece, y tal el aprecio en que tiene el principio consignado en el referido artículo, acaso el que mas estima el pueblo español.—Pero aun cuando esto no fuese así, el alzamiento de los pueblos, motivado precisamente por la infraccion del mismo artículo 70 opone un obstáculo invencible á la egecucion de la ley: y tampoco puede olvidarse que no habiendo llegado á serlo el proyecto de organizacion y atribuciones de las Diputaciones provinciales, es imposible tengan cumplido efecto algunas disposiciones de la de Ayuntamientos, por tener entre sí íntimo contacto y mutua dependencia.—No es uno solo el caso en el que hay esta imposibilidad: varios podrían señalarse y aunque se prescindiese por tanto de su inconstitucionalidad, y de la invencible resistencia de los pueblos, la ley no podría egecutarse porque con la de Diputaciones formaba un sistema que sería preciso plantear á la vez, y ninguna de sus partes aisladamente podría subsistir.—Tiene pues el honor el que suscribe, de proponer á la Regencia provisional la suspension de la citada ley en la forma y con las circunstancias que explica el siguiente proyecto de decreto.»—Se suspende la egecucion de la ley orgánica y de atribuciones de los ayuntamientos, sancionada en 14 de Julio último, la cual se someterá de nuevo á las Córtes con las reformas que sean necesarias para ponerla en armonía con la Constitucion de la Monarquia y los principios políticos en ella consignados. Tendreislo entendido y lo comunicareis á quien corresponda.—Valencia 13 de Octubre de 1840.—Victoria.—Ferrer.—Gomez.—Chacon.—Cortina.—Frias.»—Lo que de orden de la Regencia traslado á V. S. para su conocimiento y demas efectos consiguientes.

*Por el mismo Ministerio en 14 del presente se me ha comunicado lo siguiente.*

«Instalada la Regencia provisional del reino á virtud de la renuncia de S. M. la Reina Doña Maria Cristina de Borbon, ha acordado que en las comunicaciones oficiales que se la dirijan, se use

del tratamiento impersonal.—Lo que de orden de la misma Regencia comunico á V. S. para su conocimiento y á fin de que se le dé la debida publicidad.»

*Con la misma fecha se me comunica el documento que sigue.*

Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula —Don Alvaro Gomez Becerra, ministro de Gracia y Justicia, notario mayor de los reinos.—Certifico; Que entre los papeles de la secretaria de mi cargo ecsiste original el acta del tenor siguiente.—En la ciudad de Valencia, á doce de octubre de mil ochocientos cuarenta, se reunieron, previa convocatoria, en una de las cámaras del palacio que habitan SS. MM. D. Baldomero Espartero, duque de la Victoria y de Morella, conde de Luchana, presidente del consejo de Ministros, D. Joaquin Maria de Ferrer, ministro de Estado, D. Pedro Chacon, ministro de la Guerra, D. Manuel Cortina, ministro de la Gobernacion de la peninsula, D. Joaquin Frias, ministro de Marina, Comercio y Gobernacion de Ultramar, el duque de Alagon, capitán de guardias de la Real Persona, D. Antonio Seoane, capitán general de los reinos de Valencia y Murcia, el conde de Santa Coloma, mayordomo mayor de S. M., el marques de Malpica, caballero mayor, D. Cayetano Borso di Carminati, mariscal de Campo, D. Casimiro Valdés, subinspector de artillería del segundo departamento, D. José Paulin, comandante general de artillería del ejército del Centro, D. Juan de Quiroga, comandante general de ingenieros del mismo ejército, el marques de las Amarillas, general de division del mismo, D. Cayetano Urbina, general de division del citado ejército, D. Javier de Aspiroz, mariscal de Campo, D. José Cabrera, comandante general de la segunda division del segundo ejército, D. Ricardo Shelly, comandante general de la caballería del ejército del Centro, D. José de Julian, comandante del Tercio Naval de Valencia, D. Juan de Becar, comandante general interino de la primera division del ejército del Centro, D. José Navarro, segundo comandante general de ingenieros del ejército del Centro, D. Hipólito Vincenti, intendente militar, D. Miguel de Llauderá, encargado de la intendencia militar del ejército del Centro, D. Juan Bautista Genovés, auditor de guerra de la capitania general de Valencia, D. Vicente Fuster, regente de la audiencia, D. Andres Ruiz Morquecho, fiscal de la misma, D. Manuel Bahamonde, fiscal de ella, D. Miguel Cormanó, gefe político de la provincia, D. Julian Pordoy, subinspector de la milicia nacional, D. Joaquin Ferráz, gobernador del arzobispado, D. Miguel Cortés, dignidad de Chantre, D. Vicente Llopis, canónigo magistral, D. Julian Blazquez, arcediano de San-Felipe, D. Juan Broto



canónico penitenciario, D. Juan Oliet, lectoral, D. Luis Lastra, doctoral, D. Ramon Vidal, cura de Santo Tomás, D. Francisco Bellver, cura de San Lorenzo, D. Luis José Ramírez, cura de San Miguel, D. José María Gamborino, cura de Santa Catalina, el marqués de Cruilles, director de la Sociedad económica, el marqués de Jura Real, director de la Maestranza, D. José Ansaldo, presidente del ayuntamiento, D. José Félix Monge, alcalde cuarto del mismo, D. Antonio Gonzalez Madroño, baile general del Real Patrimonio, D. Francisco Rausell y Sancho, alcalde constitucional, D. José Antonio Millan, regidor decano, D. Pedro Fabio Buccelli, tesorero de la provincia, D. Vicente de Alba, contador é intendente interino, D. Vicente Morera, primer síndico del ayuntamiento, D. Felix Orúa, administrador de aduanas, D. Martín Puidullés, comandante de carabineros de la provincia, D. Pedro Font, contador accidental de la misma, D. Felipe Emo Bas, síndico segundo del ayuntamiento, D. José Abdon Arbuijexch, síndico tercero, D. José Garelly, administrador de loterías, D. Mariano Batllés, rector de la universidad, D. Rafael de Heredia, administrador interino de ramos decimales, D. Fulgencio Vila, facultativo, D. Diego Tapia, comisionado de amortización, D. Javier Paulino, vicepresidente de la Junta de comercio, D. Evaristo Gonzalez, contador de arbitrios de amortización, y D. Pedro Torner, diputado provincial. Pasada ya la hora de las ocho de la noche, se presentó S. M. la augusta Reina Gobernadora Doña María Cristina de Borbon, y se dignó leer un documento autógrafo, que después entregó al presidente del consejo de Ministros, acompañado de un Real decreto que leyó este, y el tenor de ambos es el que sigue:

**RENUNCIA.** A las Cortes =El actual estado de la Nación, y el delicado en que mi salud se encuentra me han hecho decidir á renunciar la regencia del reino, que durante la menor edad de mi escelsa Hija Doña Isabel II me fue conferida por las Cortes constituyentes de la Nación, reunidas en mil ochocientos treinta y seis, á pesar de que mis consejeros con la honradez y patriotismo que les distingue me han rogado encarecidamente continuára en ella cuando menos hasta la reunion de las próximas Cortes, por creerlo así conveniente al país, y á la causa pública; pero no pudiendo acceder á algunas de las exigencias de los pueblos que mis consejeros mismos creen deber ser consultadas, para calmar los ánimos y terminar la actual situacion, me es absolutamente imposible continuar desempeñándola, y creo obrar como exige el interés de la Nación renunciando á ella. Espero que las Cortes nombrarán personas para tan alto y elevado encargo, que contribuyan á hacer tan feliz á esta Nación como merece por sus virtudes. A las mismas dejo encomendadas mis augustas Hijas, y los ministro que deben, conforme al espíritu de la Constitución, gobernar el reino hasta que se reúnan, me tienen dadas sobradas pruebas de lealtad para no confiarles con mi mayor gusto depósito tan sagrado. Para que produzca pues los efectos correspondientes, firmo este documento autógrafo de la renuncia que en

presencia de las autoridades y corporaciones de esta ciudad, entrego al presidente de mi consejo para que lo presente á su tiempo á las Cortes. = María Cristina. = Valencia doce de octubre de mil ochocientos cuarenta.

**DECRETO.** Decidida por el estado en que la Nación se encuentra y el delicado de mi salud á renunciar la regencia del reino que durante la menor edad de mi augusta Hija Doña Isabel II me confirieron las Cortes constituyentes de la Nación, reunidas en mil ochocientos treinta y seis, la he consignado en el adjunto documento autógrafo que para su presentacion á las Cortes á su tiempo os dirijo; debiendo su consecuencia y desde este momento quedar instalada la regencia provisional que conforme al espíritu de la Constitución corresponde á los ministros hasta que las Cortes hagan el nombramiento de los que deben desempeñarla. Tendreislo entendido y lo comunicareis á quien corresponda. = Yo la Reina Gobernadora. = Valencia doce de octubre de mil ochocientos cuarenta. = Concluida la lectura se retiró S. M. y para que todo conste se estienda esta acta firmada por los concurrentes, y de que yo D. Alvaro Gomez Becerra ministro de Gracia y Justicia, certifico como notario mayor de los reinos, = El Duque de la Victoria. = Joaquin María de Ferrer. = Pedro Chacon. = Manuel Cortina. = Joaquin de Frias. = I. El duque de Alagon. = Antonio Seoane. = El conde de Santa Coloma. = El marqués de Malpica. = Cayetano Borso di Carminati. = Casimiro Valdés. = José Paulin. = Juan de Quiroga. = El marqués de las Amarillas. = Cayetano de Urbina. = Javier de Aspíroz. = José Cabrera. = Ricardo Sholly. = José de Julian. = Juan de Becar. = José Navarro. = Hipólito Vincenti. = Miguel de Lladera. = Juan Bautista Genoves. = Vicente Fuster. = Andrés Riuz Morquecho. = Manuel Bahamonde. = Miguel Cormano. = Julian Pordoy. = Joaquin Ferraz. = Miguel Cortés. = Vicente Llopis. = Julian Blazquez. = Juan Broto. = Juan Oliet. = Luis Lastra. = Ramon Vidal. = Francisco Bellver. = Luis José Ramírez. = El marqués de Cruilles. = El marqués de Jura Real. = José Ansaldo. = José Félix Monge. = José María Gamborino. = Antonio Gonzalez Madroño. = Francisco Rausell y Sancho. = Juan Antonio Millan. = Pedro Fabio Buccelli. = Vicente de Alba. = Vicente Morera. = Felix Orúa. = Martín Puidullés. = Pedro Pascual Font. = Felipe Emo Bas. = José Abdon Arbuijexch. = José Garelly. = Mariano Batllés. = Rafael de Heredia. = Fulgencio Vila. = Diego de Tapia. = Javier Paulino. = Evaristo Gonzalez. = Pedro Torner. = Alvaro Gomez. = Y para que conste donde convenga doy esta en Valencia á doce de octubre de mil ochocientos cuarenta. = Alvaro Gomez. = Es copia.

Lo que comuniqué á V. para que se le dé en esa provincia publicidad y demás correspondiente. Valencia y octubre 14 de 1840. = Manuel Cortina. = Sr. Gefe político de Santander:

Lo que se hace saber por medio de este suplemento al Boletín oficial para general inteligencia. Santander 20 de Octubre de 1840. = E. G. P. I., Antonio Castilla.